Nota DNC N° 22561/2020

Asunción, 03 de noviembre de 2020.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	384883
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición de un inmueble con edificación.
Entidad	Municipalidad de La Paz.
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Con respecto a la observación N° 4 la convocante contesto: "…*Con respecto al punto 4 aclaramos que se ha solicitado el informe correspondiente al Servicio Nacional de Catastro pero que hasta la fecha no se ha emitido dicho informe. Es bien sabido que las gestiones en esa dependencia llevan su proceso y suelen retrasarse bastante, además de que con todo esto de la pandemia varias instituciones han suspendido sus actividades, realizan teletrabajo o trabajan alternadamente por lo que ha contribuido en el retraso*..." (sic) al respecto, se insiste en la presentación de dicho documento, solicitamos arbitrar lo mecanismos necesarios para la obtención de este, antes del acto de apertura. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 1198/13 Art. 4 inc. "g". -*
2. En cuanto al dictamen complementario remitido, solicitamos remitir el acto administrativo correspondiente que lo ha aprobado. Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". -
3. Por prudencia administrativa, instamos a la convocante resolver las observaciones realizadas en la presente nota, antes de la realización del acto de apertura, en caso de no lograrlo, realizar las correspondientes prórrogas, a los efectos de evitar futuras impugnaciones que pudieran generarse ante alguna omisión.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en

los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: uurunaga@dncp.gov.py